**Tipo de Trámite:** **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PARA FUSIÓN DE AFP**

Subsistemas a que aplica: Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP).

Fecha de creación: 30/09/2014

Fecha de última modificación: 30/09/2014

**Sujetos a que aplica el trámite específico:** Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

**Base Legal:**

* Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones: Artículo 76.
* Reglamento de Disolución, Liquidación y Fusión de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Las AFP involucradas deberán presentar en forma conjunta una solicitud a la Superintendencia detallando la siguiente información y en la forma que a continuación se expone:**

1. La petición para que se autorice la fusión de las instituciones administradoras solicitantes.
2. El proyecto de la escritura pública de fusión.
3. La denominación y el nombre comercial de la nueva AFP, si se da el caso de una fusión propiamente dicha; o la denominación de la AFP absorbente, si la fusión es por absorción. En el primero de los casos, las involucradas deberán presentar una constancia extendida por el Registro de Comercio en la que se manifieste que el nombre propuesto para la nueva AFP en la solicitud, es susceptible de ser utilizado por sociedades que se dediquen a este tipo de actividades.
4. Las nóminas de los accionistas, de los miembros de la nueva Junta Directiva, propietarios y suplentes, y del cuerpo de gerentes de la AFP resultante de la fusión. A estas nóminas se les deberá acompañar de la siguiente documentación:
5. De los futuros accionistas se deberá presentar:
6. En caso de ser persona natural:

a.1) El nombre, edad, sexo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de cada uno;

a.2) Fotocopias certificadas por Notario del Documento Único de Identidad o documento de identificación idóneo, y del Número de Identificación Tributaria de cada uno;

a.3) Curriculum Vitae detallado de cada uno de los futuros accionistas, manifestando entre otras cosas, el nombre, edad, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estudios realizados y las entidades educativas donde los cursó, experiencia laboral mencionando todos los trabajos y tipo de cargos que ha desempeñado;

a.4) Declaración jurada ante Notario en la que detalle todos los bienes que componen su patrimonio incluyendo en ésta sus inmuebles, cuentas bancarias y títulos valores, y en caso de ser acciones nombrar las sociedades de las que forman parte; y sobre las rentas que percibe, debiendo anexar una fotocopia certificada por Notario de la última declaración del impuesto sobre la renta, o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño;

a.5) Declaración jurada ante Notario de que el futuro accionista no adolece ni se encuentra incluido dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El futuro accionista deberá manifestar en esta declaración si ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia, debiendo anexarse además una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño; y,

a.6) Dos referencias bancarias y dos referencias crediticias de cada uno de los futuros accionistas, las cuales deberán tener las siguientes características:

a.6.1) Ser expedidas en original;

a.6.2) Estar actualizadas, es decir que no deben tener más de tres meses de haber sido expedidas a la fecha en que se presenten a la Superintendencia;

a.6.3) Llevar al calce de las mismas la firma de la persona que representa la institución que emite dicha referencia y el sello de dicha entidad;

a.6.4) Si la referencia bancaria es expedida en la República de El Salvador deberá mencionar cuál es la clasificación dentro del sistema financiero, del futuro accionista;

a.6.5) Si la referencia es crediticia o es una referencia bancaria expedida en el extranjero, ésta deberá mencionar qué clase de cliente es considerado el futuro accionista de conformidad con el historial crediticio que tiene en la entidad que expide la referencia; y,

a.6.6) Las referencias deberán corresponder al futuro accionista y no a las sociedades en las que dicha persona sea socio o accionista.

1. En caso de ser una persona jurídica:

b.1) La denominación o razón social, la naturaleza, domicilio y nacionalidad de cada uno de los futuros accionistas.

b.2) Fotocopias certificadas por Notario de la siguiente documentación:

b.2.1) De la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Comercio correspondiente;

b.2.2) De las credenciales vigentes con que actúa su Representante Judicial y Extrajudicial o del testimonio del poder con que actúa su Apoderado, todos los cuales deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Comercio; y,

b.2.3) Del Número de Identificación Tributaria de cada uno de los futuros accionistas.

b.3) Una autorización para poder invertir en la AFP que resulte de la fusión por parte de la sociedad absorbida en caso de fusión por absorción o por parte de ambas sociedades en caso de fusión propiamente dicha. Dicha autorización deberá ser extendida por la Junta Directiva de la sociedad que pretende ser accionista, si ésta es administrada bajo este tipo de régimen administrativo y si el pacto social de la misma requiere de dicha autorización.

b.4) El listado de los accionistas, socios o miembros que sean propietarios del 3% o más del capital accionario de cada una de las personas jurídicas que pretenden ser accionistas en la AFP que resulte del proceso de fusión. Este listado deberá ser extendido por el Administrador Único, por el Secretario de la Junta Directiva o por la persona que tuviere facultades para extender certificaciones de los registros sociales, de conformidad a la escritura de constitución y a sus estatutos respectivos.

b.5) El nombre, edad, profesión u oficio, domicilio, y nacionalidad del representante judicial y extrajudicial o del apoderado, de cada uno de los futuros accionistas. Además, deberán presentar fotocopias certificadas por Notario del Documento Único de Identidad o del documento de identificación idóneo, y del Número de Identificación Tributaria de dichos representantes judiciales y extrajudiciales o apoderados.

b.6) Los estados financieros auditados de los dos últimos años de operación.

Si contare con más de un año de funcionar pero menos de dos, deberá presentar el estado auditado del primer año y el proyectado del segundo. Si contare con menos de un año, deberá presentar estados financieros proyectados.

b.7) Declaración jurada ante Notario rendida por el representante judicial y extrajudicial o el apoderado del futuro accionista, en la que manifieste en su carácter personal, que no adolece ni se encuentra incluido dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Dicho apoderado o representante judicial y extrajudicial deberá manifestar en esta declaración si ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia, debiéndose anexar además una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño.

b.8) Declaración jurada ante Notario rendida por el representante judicial y extrajudicial o el apoderado del futuro accionista en la que manifieste que la persona jurídica que representa no adolece ni se encuentra incluida dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El representante judicial y extrajudicial o el apoderado deberá manifestar en esta declaración, si su representada ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia; además deberá anexarse una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño;

b.9) Dos referencias bancarias y dos referencias crediticias de cada una de los futuros accionistas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal a.6) del presente documento.

1. De los futuros directivos propietarios y suplentes; y de los futuros gerentes se deberá presentar:
2. El nombre, edad, sexo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad.
3. Fotocopias certificadas por Notario del Documento Único de Identidad o documento de identificación idóneo, y del Número de Identificación Tributaria.
4. Curriculum Vitae detallado, manifestando entre otros aspectos, el nombre, edad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estudios realizados y las entidades educativas donde los cursó, experiencia laboral mencionando todos los trabajos y tipos de cargo que ha desempeñado.
5. Declaración jurada ante Notario en la que detalle todos los bienes que componen su patrimonio incluyendo en ésta sus inmuebles, cuentas bancarias y títulos valores, y en caso de ser acciones nombrar las sociedades de las que forman parte; y sobre las rentas que percibe, debiéndose anexar además una fotocopia certificada por Notario de la última declaración del impuesto sobre la renta o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño;
6. Declaración jurada ante Notario en la cual manifiesten que no adolecen ni se encuentran incluidos dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 31 y 55 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Además, deberán manifestar en esta declaración si han cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que les fijan las leyes sobre la materia, debiendo presentar una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciban renta alguna en territorio salvadoreño;

1. Dos referencias bancarias y dos referencias crediticias de cada uno de los candidatos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal a.6) del presente documento.
2. La nueva estructura gerencial-administrativa que tendrá la AFP resultante del proceso de fusión.
3. Los montos detallados a que ascenderán las comisiones que cobrará la AFP resultante del proceso de fusión.
4. El detalle de todas las agencias y oficinas de representación con las que operará la AFP absorbente o la nueva AFP, según sea el caso.
5. Balance General y Estado de Resultados cerrados al último día del mes anterior al que se tomó el último de los acuerdos de fusión de las AFP interesadas en fusionarse.
6. Los nuevos accionistas y los accionistas de las AFP absorbidas que deseen poseer más del uno por ciento del capital accionario de la AFP resultante de la fusión, de conformidad al artículo 30 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, deberán presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización correspondiente.

En caso que sea una fusión propiamente dicha, todos los futuros accionistas que deseen poseer más del uno por ciento del capital accionario de la AFP resultante de la fusión, deberán presentar a la Superintendencia la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

En todo caso, si la solicitud mencionada en el presente número fuere presentada por parte de un futuro accionista que no posea acciones en ninguna de las AFP involucradas en el proceso de fusión y si dicha inversión superare la suma de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, la Superintendencia deberá informar a la Unidad de Investigación Financiera, para los efectos de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

1. En caso que una sociedad extranjera pretenda ser propietaria de más del 50% del capital de la futura AFP, ésta deberá demostrar que actualmente tiene experiencia en la administración de fondos de pensiones; debiendo presentar a la Superintendencia una constancia en la que lo manifieste y que además cumple con todos los requerimientos legales. La constancia deberá ser extendida por el organismo que ejerza su control por parte del Estado donde desarrolle sus actividades, todo de conformidad al artículo 29 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Deberán señalar lugar común para oír notificaciones y designar a una o más personas para que las reciban. Las notificaciones hechas en los lugares y a las personas designadas en dicha solicitud se entenderán que son del conocimiento de todas las AFP involucradas en el proceso de fusión.
3. Estudio de factibilidad económico - financiero que deberá incluir lo siguiente:
4. Especificación y análisis del mercado objetivo que demuestre la viabilidad en la captación de recursos previsionales y en la que deberá contemplarse:
5. Las características principales del mercado objetivo, indicando la participación esperada en el mercado previsional.
6. Estructura y niveles de remuneraciones promedio de los potenciales afiliados al mercado objetivo.
7. Estructura y niveles de edades de los potenciales afiliados.
8. Niveles de siniestralidad que se asuman.
9. Nivel de densidad de cotización.
10. Programa de mercado que se proponga llevar a cabo, con indicación de los programas promocionales y publicitarios que lo sustenten y en el que se precisen los plazos, presupuestos y argumentos de venta propios al posicionamiento inicial de la AFP resultante de la fusión.
11. Sistema organizado bajo el cual pretende operar y en el que se considere:
12. Organigrama inicial y proyectado a cinco años de la AFP resultante de la fusión.
13. Definición y descripción de las unidades y sus funciones, precisando los objetivos y las actividades a desarrollar en cada uno de ellos.
14. Perfil y requisitos exigibles de los directores y gerentes de la AFP resultante de la fusión.
15. Número de agentes de servicios previsionales para continuar o iniciar sus actividades, según el caso, así como su programa de expansión previsto en relación al cumplimiento de metas de captación en su mercado objetivo.
16. Perfil y requisitos exigibles a los agentes de servicios previsionales.
17. Número de trabajadores, incluyendo directores, gerentes y empleados, con los que se estime continuar o iniciar sus operaciones, según sea el caso, así como los proyectados a cinco años.
18. Sustentación de la viabilidad de la AFP resultante de la fusión, precisando para dicho efecto los supuestos de trabajo para un período de análisis de cinco años en los que se expliquen y detallen los niveles base de los aspectos más importantes del proyecto, considerando lo siguiente:
19. Niveles promedio de las remuneraciones a los afiliados.
20. Niveles o rangos de comisiones que pretenda cobrar la AFP resultante de la fusión, como retribución de los servicios que brinde a sus afiliados, adjuntando la estructura de costos que sustente el nivel de comisiones a cobrar.
21. Rentabilidad esperada del fondo que administre, para los próximos cinco años, como mínimo, con su respectiva fundamentación.
22. Niveles de traspasos previstos.
23. Niveles de prestaciones a otorgar, de acuerdo a los cálculos y evaluaciones actuariales del caso.
24. Niveles de siniestralidad estimada.
25. Niveles de densidades de cotización.
26. Proyección de las variables fundamentales del estudio, para los próximos cinco años, considerando lo siguiente:
27. Número de afiliados.
28. Fondo de pensiones.
29. Ingresos y gastos de la AFP, que se deriven de la directa administración del fondo.
30. Proyección para los próximos cinco años de los flujos de caja, balance y estado de pérdidas y ganancias, a ser presentados mensualmente para los primeros dos años y en forma anual para los siguientes tres, con indicación expresa de los gastos preoperativos y puesta en marcha de la AFP resultante de la fusión.
31. Análisis de sensibilidad del proyecto tomando en consideración alteraciones significativas en las condiciones de los parámetros y supuestos de trabajo, especialmente en los casos de:
32. Niveles de afiliación.
33. Remuneraciones promedio de los afiliados.
34. Rentabilidad esperada del fondo.
35. Nivel de densidad de cotización.
36. Prima de seguro de invalidez y sobrevivencia.
37. El plan de implementación del proyecto, el cual contendrá información vinculada al programa general de operación y funcionamiento, que deberá estar referido a:
38. Plan de operación. Contendrá información relacionada con los recursos humanos, materiales y financieros a utilizarse en el proyecto.
39. Sistema de controles en el que se determine e identifique los procesos de información que permitan un adecuado funcionamiento de la AFP resultante de la fusión.
40. Mecanismo de control de las personas que participen en las operaciones de inversión del Fondo de Pensiones que administren.
41. Sistema de control de recaudación y acreditación; así como sistema de evaluación y control de calidad de los procesos de afiliación.
42. Cronograma en el que se describan detalladamente las actividades a ser realizadas por la AFP resultante de la fusión, hasta el inicio de sus operaciones.

Los cálculos y proyecciones a que hace referencia el presente, se deberán presentar en moneda de curso legal a valor corriente.

Cualquier documento que deba de ser presentado a la Superintendencia, deberá estar redactado en el idioma castellano o estar traducido en legal forma a dicho idioma, y en todo caso, si dicho documento ha sido expedido en el extranjero, éste deberá estar debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso.

La solicitud y toda la documentación deberán ser presentadas en original y dos copias.